



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 871/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Jackeline Aracely Aguilar Paz.

Procurador/a: Sr/Sra. María Teresa Palacios Sáez.

Abogado/a: Sr/Sra. José M.^a Castilla Marañón.

Demandado: Seguros Generali España, S.A. y Julio Mainez Saiz.

Procurador/a: Sr/Sra. María Carmen Velázquez Pacheco.

Abogado/a: Sr/Sra. Alejandro Suárez Angulo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 60/2020. –

En Burgos, a 20 de marzo de 2020.

Doña Nuria Alonso Molpeceres, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido judicial, ha visto y examinado los presentes autos del juicio ordinario número 871/18 sobre acción de reclamación de cantidad y en nombre de S.M. el Rey de España y administrando la justicia que emana del pueblo español dicta la siguiente sentencia, de la que son:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador de los Tribunales D.^a M.^a Teresa Palacios Sáez en nombre y representación de Jackeline Aracely Aguilar Paz contra Seguros Generali, S.A. y contra D. Julio Maine Saiz, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar solidariamente a D.^a Jackeline Aracely Aguilar Paz la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos (4.691,96 euros).

Todo ello sin hacer ningún pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

De conformidad con la disposición 15.4 de la L.O. 1/2009, de 2 de noviembre de 2009, complementaria de la Ley para la Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la L.O.P.J. 6/1985, de 1 de



julio, del Poder Judicial, será requisito necesario para recurrir en apelación, constituir un depósito de 50 euros que se consignará en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Regístrese el original de esta resolución en el libro de sentencias quedando testimonio de la misma en estos autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Julio Mainez Saiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 10 de junio de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
María Mercedes Robles Areños